



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-548-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(142)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, por la señora **ISABEL DE JESÚS LUMBÍ CRUZ**, en su calidad de Ex Vice Alcaldesa de La Concordia, Departamento de Jinotega, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **ISABEL DE JESÚS LUMBÍ CRUZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-548-18

el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades referidas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ISABEL DE JESÚS LUMBÍ CRUZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, siendo éstas las siguientes: **1)** Según información del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega, se encuentra inscrita a su nombre la Finca No. 44,738, Tomo 584, Folio 247, Asiento 1ro., inscrita el dos de noviembre del año dos mil once y **2)** Una Cuenta de Ahorro en córdobas a su nombre en el Banco de América Central (BAC), con fecha de apertura veintiséis de julio del año dos mil once; bien y cuenta de ahorro que no aparecen reflejadas en su declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Servidora Pública **ISABEL DE JESÚS LUMBÍ CRUZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el dos de mayo del año dos mil dieciocho a las tres y veinte minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-548-18

Responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica y de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió en la Delegación de Estelí de la Contraloría General de la República, comunicación de la señora **ISABEL DE JESÚS LUMBÍ CRUZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando que el solar que se le notificó como inconsistencia es dónde ella tiene construida su casa, y que lo declaró, pero no ingresó los datos registrales del solar ya que al momento de realizar su Declaración Patrimonial no encontró el título de propiedad, adjuntó copia del referido Título de Propiedad del solar. Referente a la Cuenta de Ahorro en córdobas en el Banco de América Central, es la misma que declaró en su Declaración Patrimonial, lo único que en vez de poner el número de la cuenta, ingreso parcialmente el número de la Tarjeta de Débito, y no posee otra cuenta, adjuntó fotocopia de la referida Tarjeta de Débito. Se incorporó al Expediente Administrativo Constancia firmada por Rosaura López Cruz, de cargo Alternativo de Servicios Bancarios del Banco de América Central (BAC), emitida el veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, donde hace constar que la Cuenta de Ahorro en córdobas No. 355744764 está relacionada a la Tarjeta de Débito No. 5470519316024669. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto que la Ex Servidora Pública, declaró una propiedad con datos registrales diferentes a la reportada por el Registró Público de la Propiedad de Bienes Inmueble y Mercantil de Jinotega, sin embargo el Registro de la Propiedad antes referido certifica que sólo posee una propiedad, por lo que se colige que se refieren a la misma propiedad. En cuanto a la Cuenta Bancaria No.355744764 en el Banco de América Central (BAC), se comprobó con Constancia emitida por la referida Institución Bancaria con fecha veintiocho de junio del presente año, que la Ex Funcionaria declaró la Cuenta de Ahorro con el número parcial de la Tarjeta de Débito vinculada a la cuenta, aclarando de esta manera las inconsistencias notificadas, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(142)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ISABEL DE JESÚS LUMBÍ CRUZ**, en su calidad de Ex Vice Alcaldesa de La Concordia, Departamento de Jinotega. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-548-18

útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (142)
Consecutivo
M/López